

Contacto CONAMER

JPR-AMMDC-B000232581

**De:** Walter Julian Angel Jimenez <wangel@cre.gov.mx>  
**Enviado el:** jueves, 5 de octubre de 2023 04:18 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER; Andrea Ángel Jiménez  
**Asunto:** ALCANCE SE REALIZAN MANIFESTACIONES  
**Datos adjuntos:** NOTA DEROGACION REGLA 2.4.5.pdf

**Dr. Alberto Montoya Martín del Campo**  
**Comisionado**  
**Comisión Nacional de Mejora Regulatoria**

PRESENTE

Al alcance de mi comunicación anterior, comparto a usted esta nota informativa para mayor referencia a lo anteriormente expuesto.

Nuevamente me pongo a sus órdenes.



**Walter Julián Ángel Jiménez**  
**Comisionado**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced  
Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5283 1500 Ext. 0000

Órgano de Gobierno  
Comisionado



--  
**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.** *El presente correo electrónico y sus anexos podrían contener información de carácter confidencial o reservado y en su caso, ser objeto de solicitudes de información o de aquellas derivadas del ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales. Por lo que, si recibe esta comunicación por error, elimine de su computadora el mensaje original, así como cualquier documento adjunto y notifique inmediatamente esta situación al remitente, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

*Cualquier uso, reproducción, difusión o distribución, ya sea total o parcial, se deberá consultar con la Unidad Administrativa remitente y/o el superior jerárquico. Lo anterior de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

**CONFIDENTIALITY WARNING - DISCLAIMER.** *This email and its attachments may contain information of a confidential or reserved nature and, where appropriate, be subject to requests of information or those derived from the exercise of the rights of Access, Rectification, Cancellation, Opposition and Portability of personal data. Therefore, if you receive this communication by mistake, delete the original message, as well as any attached document of your computer and immediately notify the sender of this situation, as an administrative security measure, in accordance with the provisions of article 3, Section XXI of the General Law on the Protection of Personal Data in Possession of Obligated Subjects in Mexico.*

*Any use, reproduction, dissemination or distribution, whether total or partial, must be consulted with the sender Administrative Unit and/or the hierarchical superior. The foregoing in accordance with the provisions of the General Law of Transparency and Access to Public Information; the Federal Law on Transparency and Access to Public Information; the Federal Law on Protection of Personal Data in Possession of Obligated Subjects of the Federal Penal Code and the General Law of Administrative Responsibilities of Mexico.*

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023

## DEROGACIÓN DE LA REGLA 2.4.5 DEL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR (EL ACUERDO).

### ANTECEDENTES

- La regla 2.4.5 del Acuerdo establece el mecanismo que los importadores de petrolíferos deben de seguir ante la Secretaría de Economía (SE) para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016.

El procedimiento de validación consiste en que los laboratorios de los importadores envíen la información de los certificados de calidad de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los propios importadores al correo electrónico de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la SE, a efecto de que su información sea validada y enviada por medios electrónicos al SAAI (Sistema Automatizado Aduanero Integral), para que se puedan realizar las operaciones de comercio exterior correspondientes.

- El 3 de agosto de 2023, la SE publicó en el Portal de Anteproyectos de la CONAMER el proyecto de “Acuerdo por el se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio Exterior” (el Anteproyecto), a efecto de derogar la regla 2.4.5, con la finalidad de que sea la Comisión Reguladora de Energía (CRE) la responsable de vigilar el cumplimiento de la citada norma.

### COMENTARIOS DE LA INDUSTRIA SOBRE EL ANTEPROYECTO

Dado que el Anteproyecto únicamente establece los siguientes artículos transitorios:

*“PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres meses siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*SEGUNDO. Los trámites que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren pendientes de atención, serán resueltos de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación”.*

La industria ha emitido los siguientes comentarios en contra del mismo:

- ✓ Que no se emita el Anteproyecto, toda vez que de eliminarse la regla se facilitarían la realización de actividades irregulares.
- ✓ Que no existe definición sobre la autoridad que cuenta con las facultades y recursos para verificar el cumplimiento de la norma, toda vez que la CRE debe limitarse a vigilar el cumplimiento de la calidad en las actividades que regula, mismas que no incluyen la importación de petrolíferos.
- ✓ Que no se establece el mecanismo que la CRE seguirá para vigilar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 al momento de la importación de los petrolíferos regulados.



### OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO

- El 7 de abril de 2022, la SE informó a la SENER la intención de transferirle la facultad de validar los certificados mediante los cuales los importadores acreditan el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016. Ello, por considerar que la SENER era la responsable de supervisar y regular la actividad de importación de petrolíferos.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a la Subsecretaría de Hidrocarburos mantuvo comunicación constante con funcionarios de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la SE para conocer el proceso a seguir para ejecutar la facultad que se le transferiría a SENER.

Sin embargo, por los cambios constantes en la SE, el proyecto de cesión de facultad fue detenido a inicios de 2023.

- El Anteproyecto no consideró el trabajo que se realizó en 2022, y no establece el procedimiento que se deberá seguir para que se continúen validando los documentos mediante los cuales los importadores dan cumplimiento a la NOM-016-CRE-2016.
- La CRE ha informado que no tiene conocimiento sobre los cambios propuestos por la SE.

### ACCIONES POR REALIZAR

- Sostener una reunión con las partes involucradas (SE, CRE, y SENER) a efecto de establecer el mecanismo más adecuado para regular correctamente el cumplimiento de la obligación por parte de los importadores.
- En espera de los resultados de la reunión, se sugiere que la SENER sea quien realice la función que venía ejecutando la SE, toda vez que:
  - ✓ Es la autoridad que cuenta con la facultad de regular y supervisar la importación de petrolíferos.
  - ✓ Ha recibido capacitación para validar los certificados de calidad e informes de resultados.

Para lo cual se requiere realizar un ajuste en los sistemas electrónicos de esta Dependencia, que incluyan, por lo menos, lo siguiente:

- ✓ Contratación de un proveedor que pueda realizar la conexión mediante un enlace dedicado que permita transmitir la validación de la documentación al SAAI (dependiente del SAT).
- ✓ Instalación de softwares especializados: Microsoft Access, y la aplicación MOBA que sirve para conectarse a un protocolo de transferencia de archivos (FTP).

